

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 92.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

sobre celebración del II Concurso de subvenciones y anticipos a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

(Conclusión)

Proposiciones de libre concurso.

2.ª a) Desde esta fecha, hasta las doce del día 25 de mayo próximo, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con ó sin anticipo de fondos, para la construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico;

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal si se solicitare anticipo, deben presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino ó puente, firmado por el que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma, entregando la Jefatura de Obras Públicas el recibo correspondiente;

c) Cuando el camino afecte a más de una provincia se presentará la pro-

posición en la Jefatura de la que contenga más longitud de camino, ó en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto no obstante, si en una de las provincias interesadas resultase, después de la adjudicación, sobrante de crédito suficiente, se considerará todo el camino adscrito a ella;

d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan a este Real decreto, incluyendo una póliza de dos pesetas;

3.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 6.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción ó habilitación de un camino vecinal ó de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no hubiese sido objeto de dicha operación el concurso anterior;

b) Con arreglo a dicho dato y los que el Ayuntamiento facilite a dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyera oportuno;

c) La Jefatura de Obras Públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquel ocasiona percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir a la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a

ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, ó por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero-Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo c);

e) Si se acude a la Jefatura de Obras Públicas en demanda del dato de referencia, en el mes de mayo, la citada Jefatura, si a su juicio, dado el trabajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad a la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de mayo, pero siempre antes de despachar el expediente de que trata la disposición 7.ª

En estos casos, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar a la Dirección General las razones que han obligado a tomar dicha determinación, justificando las causas;

f) La Jefatura de Obras Públicas fijará el orden de dichos reconocimientos, del terreno que estime más conveniente para economizar tiempo, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones, aunque nunca dejará transcurrir más de veinte días, sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección General;

g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

4.ª Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio a la parte de obras que corre de su cuenta, que hay que consignar en la columna (11) de la proposición, debe tenerse presente que si es metálico, ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 10 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando, antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que servirá para atender a los de las últimas certificaciones, si se han verificado los demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual si el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo a dicha fianza.

Proposiciones para contrato directo.

5.ª a) Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes, y Compañías de Ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo a), de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es para contrato;

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la Tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición,

si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley;

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, no tienen derecho á anticipo de fondos;

e) No deben llenarse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan;

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación, según el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación Provincial en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

Apertura de pliegos

6.ª a) El día 25 de mayo próximo á las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación Provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario;

b) Constituido el Tribunal, se procederá á la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes á que éstas se refieran, y la baja total ofrecida á la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino ó puente solicitado, publicándose dichos datos en el BOLETIN OFICIAL;

c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas á los modelos que se acompañan ó á éstos modificados por la disposición 5.ª si se tratare de proposición para contrato, las que se refieran á caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas en la disposición 3.ª;

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados á prorratio, según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se declaren admitidos, dentro del crédito asignado á la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo á la subvención correspondiente.

Adjudicación.

7.ª a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de

la ley y del Reglamento vigentes y cumpliendo las Instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, formarán, antes del 25 de julio, dos relaciones (de libre concurso y para contrato, respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impongan las bajas medias proporcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador civil;

b) El Gobernador civil lo elevará con su informe á la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de Agosto;

c) La Dirección General de Obras Públicas examinará si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes y propondrá para la concesión de subvenciones en el orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado á la provincia para las obras de este concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento, y los anticipos de fondos solicitados que estime conveniente;

d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concesión definitiva, en su día, de unas y otros á las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;

e) Todos los datos que consten en la proposición son modificables, por estar equivocados, por consecuencia de los proyectos aprobados ó por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependía de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (ó la baja absoluta que consignó en pesetas, si así conviniere al peticionario, y la proposición estuviere admitida dentro del crédito, pasando en este caso á ocupar el lugar que le corresponda por la nueva baja media que resulte) y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas, de igual ó mayor solidez que las primitivas.

Formalización de los contratos directos.

8.ª a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º párrafo primero a) de la Ley, propondrá la entidad peticionaria á la Dirección Ge-

neral de Obras Públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas, las siguientes:

b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan á los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo á los mencionados plazos;

c) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes á kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.º de julio, y descontados los auxilios á que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata;

d) Anualidades máximas que se compromete á abonar el Estado;

e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

Preceptos para el orden de estudio y ejecución de las obras.

9.ª Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este segundo concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino mientras el crédito anual disponible para este concurso no permita la construcción de los que le preceden en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas ó Ayuntamientos encargados de la construcción puedan terminarlos antes.

Disposiciones generales.

10.ª a) Si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado á la provincia, se concederá el suplemento de crédito á que haya lugar y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el concurso siguiente;

b) Los que acudieron al primer concurso de subvenciones, de 31 de agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la ca-

lificación que su proposición hubiere obtenido en aquél;

c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14 del artículo 9.º del Reglamento de Caminos vecinales no podrán presentarse á este concurso para solicitar la construcción de ningún camino los peticionarios del concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el artículo 9.º párrafo 8.º de dicho Reglamento á los que se hallan en el caso que indica ó aquellos cuyas proposiciones fueron admitidas y sin hallarse en ese caso fueron luego desechadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentarse nuevas proposiciones referentes á la construcción de dichos caminos aun cuando fueren solicitados por otras entidades, si no se efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio á veintisiete de marzo de mil novecientos catorce.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

Los modelos que se citan en el Real decreto precedente se hallan insertos en la «Gaceta de Madrid», número 87, correspondiente al día 28 de marzo último, páginas de la 764 á la 771, ambas inclusive.

Gobierno Civil

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de marzo último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Presidente del Consejo Superior de Emigración dice á este Ministerio, en 26 del actual, lo siguiente: Excmo. Sr.: Teniendo noticia este Consejo Superior de Emigración, por oficio suscrito por el Vocal Sr. Fernández Vila, de que un tal Tomás Turrón, natural de Vega Lastrabe (Zamora), viene de Santiago de Cuba con rumbo á la Península, comisionado por la empresa «The Spanish American Iron Company» de las minas de Daiquiri, para realizar la recluta de emigrantes en las provincias de Zamora, Salamanca, parte de Castilla, y especialmente en las regiones mineras de Andalucía y Vizcaya, y que para el mayor éxito de la recluta se avisará y pondrá de acuerdo con los ganchos de emigración que en nuestro territorio tiene establecidos la antedicha Sociedad minera Daiquiri, me permito ponerlo, con todo respeto, en conocimiento de V. E., esta denuncia, para que se sirva, si lo considera oportuno, dar las órdenes que crea necesarias á las autori-

dades de las provincias de Zamora, Salamanca, Vizcaya y regiones de Castilla y Andalucía, á fin de que se haga cumplir lo que la Ley y el Reglamento vigentes de Emigración disponen, prohibiendo en absoluto la recluta de emigrantes».

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, ejerzan la más estrecha vigilancia, á fin de evitar en absoluto la recluta de emigrantes, dándome cuenta de cuantos hechos intervinieran.

Burgos 1.º de abril de 1914.

EL GOBERNADOR,
Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Villadiego.

D. Máximo Alvarez Linares, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: Que en la demanda de tercería de mejor derecho de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Villadiego á 23 de marzo de 1914, el señor D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de preferente derecho que ante este Juzgado penden, instados por D.ª Fernanda de la Calle Martin, vecina de Villadiego, como demandante, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Felipe Fernández Ruiz y dirigida por el Letrado, Don Primitivo Martínez de la Cuesta, contra Julián Hidalgo Barriuso, en concepto de ejecutado, y como ejecutantes D. Mariano Alonso de la Peña, D. José Renedo, hoy su viuda Justina Ramos Cuesta, como única heredera del mismo, D. Emiliano Hidalgo y D.ª Maria Hidalgo, vecinos de esta villa y el Julián Hidalgo, de ignorado paradero, sobre que se declare el mejor derecho de la demandante á cobrar su crédito de 662'38 pesetas, con preferencia á los acreedores ejecutantes.

Fallo: Que debo declarar y declarar el mejor derecho de la tercerista D.ª Fernanda de la Calle Martin, á reintegrarse de su crédito con preferencia á los acreedores ejecutantes D. Mariano Alonso de la Peña, Don José Renedo y por fallecimiento de

éste su mujer D.ª Justina Ramos Cuesta, única heredera del mismo, D. Emiliano Hidalgo, D.ª Maria Hidalgo y D. Julián Hidalgo Barriuso, mandando, en su consecuencia, sea pagada preferentemente á la demandante la cantidad de 662'38 pesetas, del importe de los bienes subastados al deudor D. Julián Hidalgo, sin hacer especial condenación de costas, y habiéndose seguido este juicio en rebeldía de los demandados, hágase la notificación de esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Miranda.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y leída fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de primera instancia del partido de Villadiego, celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado, hoy 23 de marzo de 1914, doy fe.—Ante mi, Máximo A. Linares.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo á la letra con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de la rebeldía de los demandados ejecutantes D. Mariano Alonso de la Peña, D. José Renedo, hoy su viuda Justina Ramos, D. Emiliano Hidalgo, D.ª Maria Hidalgo y D. Julián Hidalgo, este último de ignorado paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Villadiego á 23 de marzo de 1914.—El Secretario, Máximo A. Linares. —V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gerardo A. de Miranda.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Enseñanza oficial.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza, comienza en 1.º de mayo y termina en 15 del mismo, debiendo presentar, al hacer dicho pago, el resguardo definitivo de matrícula. Dichos derechos importan cuatro pesetas por asignatura, que se abonarán en papel de pagos, presentando un timbre móvil también por cada asignatura.

En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán por derechos académicos, dos pesetas en papel de pagos y dos en metálico.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de junio próximo aspiren á dar validez académica en este Instituto á los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría durante los días laborables del mes de abril, en las horas de diez á una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquéllas careciesen de la firma de puño y letra de éste. Se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de cédula personal, que identificarán la persona y firma de aquél. El que lo haya hecho en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, lo efectuarán al tiempo de presentar las referidas instancias.

7.º Los que aspiren á cualquier clase de examen en este Instituto, se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial. Los referidos exámenes de enseñanza no oficial comenzarán el día 6 de junio próximo.

Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de mayo próximo y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso á la segunda enseñanza, en el inmediato mes de junio.

Para verificar el examen de ingreso es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años. Dicha partida legalizada, si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá á la instancia, así como la

cédula personal, si el solicitante tuviese más de 14 años.

Puede, no obstante, admitirse á examen de ingreso y consiguiente matrícula oficial ó no oficial colegiada, á los alumnos que no hayan cumplido los diez años, pero que acrediten en debida forma que los cumplen antes de efectuar los primeros exámenes, ó sean los ordinarios del curso en que se han matriculado, pudiendo los alumnos no oficiales, no colegiados, ser admitidos al referido examen de ingreso sin haber cumplido los 10 años, pero no al de asignaturas mientras no tengan cumplida la indicada edad, pero entendiéndose, para estos alumnos, la admisión y examen de ingreso en junio, con carácter de anticipo del de septiembre, sin opción á un segundo en caso de suspenso.

El ejercicio escrito del examen del ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote y las operaciones de aritmética que el tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal. Nociones generales de geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes é industrias. Nociones de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno, de un objeto sencillo, natural ó artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes, 5 pesetas por examen, en papel de pagos al Estado, y 2'50 en metálico por formación de expediente, se abonarán al presentar la instancia.

Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan solicitado matrícula de asignaturas en concepto de no oficiales, se verificará el día 1.º de junio próximo, á las nueve de la mañana.

Los alumnos que solamente hayan solicitado examen de ingreso, serán llamados por orden correlativo de numeración los días 13 y 15 de referido mes, á las horas que se señalen en el tablón de edictos.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 28 de marzo de 1914.—El

Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Se ha personado en esta Alcaldía el vecino de la misma D. Valentín Manero Manero, manifestando que el día 27 de los corrientes se ausentó de la casa paterna su hijo Dámaso Manero Saez, de 19 años, soltero, estatura regular, pelo negro, color moreno, viste pantalón de pana roja, blusa negra corta y abierta, zapatos bajos y boina; va indocumentado.

Por lo tanto, ruego á las autoridades procedan á la busca y captura de dicho joven, y, si fuere habido, sea conducido á esta Alcaldía para ser entregado á su padre que le reclama.

Quintanalaranco 30 de marzo de 1914.—El Alcalde, Anselmo García.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, de 15 del actual, han sido vedados para el pasto, y por consiguiente queda prohibida la entrada á pastar á toda clase de ganados, tanto del perteneciente á los vecinos de este pueblo como igualmente al de los colindantes y demás, en los terrenos baldíos de los entrepuestos pertenecientes al común de vecinos, términos titulados Entreambosarroyos, Valverde, Los Lutos, Entresantos, La Zarza, Cabezuelas, Valle Miguel y Suncuerno, hasta que el Ayuntamiento disponga la entrada, imponiendo á los contraventores la multa de quince pesetas por cada un hatajo, manada ó rebaño.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Espinosa de Cervera 24 de marzo de 1914.—El Alcalde en cargos, Juan Aragón.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este término para el corriente año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 29 de marzo de 1914.—El Alcalde, Simón Carpintero.

Alcaldía de Adrada de Haza.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 1.º del corriente los mozos Vicente Bartolomesanz Cantera, hijo de Gaspar y Bárbara, y Alejandro Lázaro Curiel, de Carlos y de Romualda, no obstante haber sido citados en debida forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 49 y 50 de sus instrucciones provisionales, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena de recargo de tiempo y gastos consiguientes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó ante la referida Comisión Mixta de los susodichos prófugos.

Adrada de Haza 29 de marzo de 1914.—El Alcalde, Tomás Cantero.

Igual citación hace el Alcalde de Fuentecón, respecto de los mozos Luis Guijarro de la Horra y Baldomero Alonso.

El de Haza respecto de Teodoro de la Fuente Sanz, hijo de Cayetano y María, Florentino Sualdea Llorente, de Zoilo y Cándida, y Martín San Martín de Diego, de Norberto y Centolla.

El de Miraveche respecto de Ludgérico Pelayo Mallaina Saez, hijo de Pedro y Emeteria; Alejandro Ruiz Barcina, de Juan é Ignacia, y Marcial Eustaquio Ruiz Campo, de Felipe y María Carmen.

El de Villafranca Montes de Oca respecto de Severino Valladolid Moral, hijo de Pedro y de Micaela; Melicio Cámara Zamora, de José y Florentina, y Cándido Cámara Pérez, de Hermenegildo é Isabel.

El de Tubilla del Lago respecto de Onofre Bartolomé Martín y Eugenio Manso Garrido.

El de Encío respecto de Pedro Barrón Bastida, hijo de Feliciano y de Dionisia.

Alcaldía de Hormaza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Hormaza 1.º de abril de 1914.—El Alcalde, Lino Nicolás.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villegas.

Adrada de Haza.

Castrillo Solarana.

Hontoria del Pinar.

Ros.

Sarracin.

Cascajares de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Sotresgudo.

Valcavado de Roa.

San Quirce de Riopisuerga.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo vacantes en este Regimiento dos plazas de herrador, de segunda categoría, las cuales han de ser provistas con arreglo al reglamento aprobado por Real orden de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95) se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el 15 de abril próximo, en cuyo día, á las once de la mañana, tendrá lugar el exámen ante la Junta técnica del mismo, teniendo derecho á solicitarla todos los individuos en filas y los licenciados, cualquiera que sea su situación, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y física reunan las de moralidad necesaria para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los documentos que menciona dicho reglamento.

Burgos 28 de marzo de 1914.—El Comandante Mayor, Juan Muñoz.

El día 12 de abril próximo, á las 10 de la mañana, se verificará en el cuartel de San Pablo que ocupa este

Regimiento, la venta en pública subasta de 19 caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Burgos 28 de marzo de 1914.—El Comandante Mayor, Juan Muñoz.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

PIDAN LOS VINOS Y COÑACS DE

PEDRO DOMECCQ

(DE JEREZ DE LA FRONTERA)

ya directamente á la casa, ya por mediación de D. Aureliano Real, único representante para Burgos y su provincia.

San Juan, 36, 2.º—Burgos. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sauz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado, del Municipio ó industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 1

ABONOS

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BILBAO

Los mejores abonos químicos y minerales, los que mayor venta y aceptación tienen en España, son los de esta Sociedad.

Análisis gratuito de tierras.

Precios sin competencia.

Representantes en Burgos y provincia
Celaya y Comp.ª

Depósito central, Huerto del Rey, 25-4-8